República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00335-00

En atención a la solicitud realizada por la parte actora y de conformidad con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda Verbal de Expropiación instaurada por Agencia Nacional De Infraestructura –ANI.

Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00364-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor

Testimoniales: Cítese a Ervin Cristancho Aragón, a fin de que rinda interrogatorio

Se decreta el interrogatorio de parte en contra de Yenni Carolina Monroy Barreto

Peritaje: Se requiere a la parte actora, para que, en el término de 15 días, allegue a este despacho el dictamen pericial que pretende aportar como prueba en este proceso.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00364-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 9:30 am. del día 18 del mes de julio del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vinculo https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00364-00

Conforme a la documental precedente, el Despacho dispone:

Tener notificada personalmente a la demandada Yenni Carolina Monroy Barreto desde el 21 de abril de 2023, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien, dentro del término, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00390-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de 1 de agosto de 2023, esto es correr traslado de la demanda a los herederos determinados de Débora Cuadrado Guerra, es así que, dentro de la ejecutoria del auto, remítase el link del expediente a la apoderada de los herederos determinados carolinafernandez-gestionjuridica@hotmail.com y contabilícese el termino con el que cuenta para ejercer el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00406-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta la documental allegada por el extremo demandante, con la cual se pretende acreditar la notificación personal de la pasiva, toda vez que en la misma no puede identificarse el acuse de recibo. Rememórese que el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 dice que: "La *notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

2. Requerir nuevamente a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago al extremo pasivo en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00406-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1- Ofíciese nuevamente y remítase a las entidades financieras mencionadas en el inciso segundo, limitando la anterior medida a la suma de $600´000.000, oo m/cte., frente a cada uno de los mencionados, haciendo las advertencias de ley y lo concerniente a los topes de inembargabilidad e indicando que la respuesta debe ser comunicada al correo institucional del juzgado

- Banco de Bogotá
- Banco Helm Bank
- Bancolombia
- Banco BCSC
- Banco City Bank
- Banco GNB Sudameris

2- Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades bancarias, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00418-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 13 de abril de 2023, el Despacho conforme a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de DINATEL GRUPO S.A.S. contra VENEMAR ENERGY GROUP S.A.S. por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existe embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciese.

3. Desglosar por secretaría y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

4. Se condena en costas a la parte demandante. Por secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de $400.000.oo M/cte como agencias en derecho.

5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00419-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de Joaquín Córdoba Córdoba y demás indeterminados el despacho resuelve:

Designar a Jefray Steeven Torres Betancourt, quien puede ser ubicado en el correo electrónico gerencia@tbabogado.com , como curador ad litem de Joaquín Córdoba Córdoba y demás indeterminados. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que el profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envió del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00419-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Personería Distrital y la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Tierras Despojadas.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00438-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Negar el recurso de reposición, toda vez que el escrito allegado fue radicado fuera del término.

A saber, el auto objeto de reproche fue notificado por estado el 24 de marzo de la presente anualidad, teniendo como plazo para interponer recurso de apelación hasta el 29 de marzo siguiente y, solo hasta el día 31 del mismo mes y año, la actora manifestó los reparos contra el proveído atacado.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00438-00
Cuaderno 2°

Se rechaza de plano la solicitud de incidente de nulidad por indebida notificación, impetrada por Cristhian Camilo Pinto Velásquez, Poliedro S.A.S y René Fernando Aguirre Escobar.

Al respecto, téngase en cuenta que en auto del 23 de marzo de 2023 se le tuvo por notificada por conducta concluyente a Cristhian Camilo Pinto Velásquez y Poliedro S.A.S y respecto a René Fernando Aguirre Escobar no tuvo en cuenta la documental con la que se intentó notificar, en ese sentido, carece de sustento resolver sobre un trámite que no se había materializado con antelación al 10 de febrero de 2023, fecha en la cual interpusieron el incidente.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00438-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificado personalmente a Rene Fernando Aguirre Escobar, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el 27 de abril de 2023. Por secretaria contabilícese el termino restante con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa.

2. Obre en autos la documental con la cual la parte actora acredita la notificación del demandado.

3. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Rene Fernando Aguirre Escobar, Cristhian Camilo Pinto Velásquez y la sociedad Poliedro S.A.S, a la abogada Patricia Galindo Castro, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

4.De acuerdo a lo instaurado en el artículo 286 del Código General del Proceso y conforme a lo establecido en el artículo 300 ibídem, Corregir lo dispuesto en el numeral 2° del auto de marzo 23 de la presente anualidad, ya que, de acuerdo a lo fijado en el artículo 300, deberá entenderse que tanto Cristhian Camilo Pinto Velásquez como la sociedad Poliedro S.A.S representada legalmente por Cristhian Camilo Pinto Velásquez fueron notificadas por conducta concluyente.

Así mismo que, dentro del término no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00440-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1.Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en providencia del 1 de junio de 2023, dentro del expediente de la referencia.

2.Ahora bien, toda vez que el proceso termino por conciliación el 22 de febrero de 2023, por secretaria archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero once de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00446-00

1.Conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase el emplazamiento de Juan De La Cruz Hernández Durango, Manuel Crescencio Hernández Durango, Luis Gregorio Hernández Durango, Sixta Tulia Hernández López, Pabla Petrona Hernández Arteaga, Oscar José Sánchez Correa, Malfi Zoraida Hernández Hernández, Denis Antonio González Hernández, Juany Del Carmen González Hernández, Arturo Nicolás Moreno Hernández, María Crecencia Moreno Hernández, Rubén Moreno Hernández, Oscar Marceliano Moreno Hernández, Lázaro Manuel Moreno Hernández, Rafael Trinidad Llorente Ramos, Elba Esther Álvarez Hernández, Pabla Petrona Hernández Durango, Yerny Luz Moreno Hernández y Aly José Arteaga Hernández mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

2. Obre en autos el allanamiento a las pretensiones presentado por Gustavo José Arteaga Hernández

3. Requerir a la parte actora, acercarse al despacho a fin de tramitar los oficios respectivos referentes a la entrega anticipada.

4. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Banco Agrario De Colombia S.A., al abogado Dionisio Enrique Araujo Angulo, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

5. Respecto a la solicitud de desvinculación presentada por el apoderado Dionisio Enrique Araujo Angulo, téngase en cuenta en el momento procesal pertinente.

6. Por secretaría actualícese el oficio que comisiona la entrega anticipada del bien, y remítase por correo electrónico el despacho comisorio con destino a repartoprocesosjlorica@cendoj.ramajudicial.gov.co de acuerdo con lo ordenado en auto de fecha de 14 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00448-00
Cuaderno 2°

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias, frente a las cautelas decretadas.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00448-00

GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a ESTELA DEL ROSARIO BOHORQUEZ DE CADENA, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 31 de octubre de 2022.

La parte ejecutada se notificó personalmente el 21 de septiembre de 2023 del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.
Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.
Tercero: Ordenar el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.
Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de $6.000.000 M/cte. Liquídense por secretaria.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00448-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1.Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las direcciones de notificación aportadas por la parte actora.

2.Téngase por notificada personalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a Estela Del Rosario Bohórquez De Cadena, desde el 21 de septiembre de 2023 quien dentro del término no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así mismo, no habiendo lugar a resolver el recurso de reposición interpuesto por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00452-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos la fotografía de la valla, en la cual la parte actora da cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras.

3. Téngase notificada personalmente a Diana Carolina Orrego Rodríguez en su calidad de cónyuge supérstite de Carlos Javier León Caycedo, desde el 20 de enero de 2023, quien dentro del término no contesto la demanda ni propuso excepciones.

4. Por secretaria hágase el emplazamiento de los herederos indeterminados de Carlos Javier León Caycedo y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de la Litis en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00467-00

Revisado el expediente y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección procede cuando se ha incurrido en "error puramente aritmético" o "por cambio de palabras", como es el caso, se procede a corregir el inciso 3° del auto del 17 de octubre hogaño, en el sentido de indicar que se le remitirá el traslado del proceso y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00467-00

Comoquiera que Camilo Ramírez Zuluaga manifestó no poder asumir el cargo, el Despacho resuelve relevarle como apoderado por amparo de pobreza del señor Juan Carlos Calvache Escobar, en su lugar se nombra a José Luis Rodríguez Rendón, quien puede ser ubicado en el correo electrónico gerenciabogota@recover.com.co. Por Secretaría, comuníquesele el nombramiento inmediatamente, dejando las constancias de rigor e informándole el estado del proceso, en el cual debera asumirlo.

Además, infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que el profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado del proceso, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envió del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00476-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Aprobar la caución prestada por la parte demandante en póliza de seguro por la suma de $ 61.624.000,00.

2. Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1401726 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro, Dirección Catastral CALLE 20ª No. 96C-56 AP 202 de la ciudad de Bogotá, igualmente en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1401720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro de la ciudad de Bogotá, el Garaje 5 de la Calle 28 No. 94-50 con dirección catastral CALLE 20ª 96C-56 GARAJE 5 de la ciudad de Bogotá.
Por secretaría ofíciese.

Tramítese por cuenta de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00476-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Obre en autos la documental con la cual la parte actora, acredita la notificación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, así mismo requiérase a la parte para que en el término de treinta (30) días, procesa a notificar a José Del Carmen Orjuela Chaparro y Blanca Helena Rocha Muñoz de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 292 de la norma en comento, so pena que se decrete el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00502-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Tener notificado por conducta concluyente a Alexander Castellanos Naranjo en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Alexander Castellanos Naranjo, a la abogada Marisol Londoño Vargas, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
Por secretaría remítase enlace de acceso al expediente, al correo electrónico marisol@azulacamachoabogados.co , y contabilícese el termino con el que cuenta para ejercer el derecho de defensa.

3.Obre en autos la fotografía de la valla con las cual la parte actora acredita el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

4. Obre en autos la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la cual se acredita la inscripción de la demanda.

5. Por secretaría, realícese el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00507-00

En atención a la solicitud realizada por la parte actora y de conformidad con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda Verbal de Pertenencia instaurada por Fernando Delgadillo Mosquera.
En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2022-00594-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Por secretaría córrase traslado del incidente interpuesto por la parte pasiva por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Jaime Prieto Melo, al abogado Carlos Fernando Garzón Macías, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00307-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Téngase notificados por conducta concluyente a los demandados Juan Carlos Ibarra Fonseca, Francisco José Ibarra Fonseca y Andrea Alexandra Ibarra Fonseca, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso. quienes contestaron la demanda y se allanaron a la totalidad de las pretensiones.

2. Previo a reconocer personería para actuar como procurador judicial de Juan Carlos Ibarra Fonseca, Francisco José Ibarra Fonseca y Andrea Alexandra Ibarra Fonseca, al abogado Luis Alejandro Pesca Salazar, en el término de cinco (5) días, deberá acreditar la trazabilidad de los poderes otorgados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, so pena que se tenga por no contestada la demanda.

3. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que admitió la demanda a Magda Constanza Ibarra Rodríguez, Martha Jeannette Ibarra Rodríguez y Claudia Patricia Ibarra Rodríguez, en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

4. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y la Superintendencia de Notariado y Registro.

5. Por secretaría, ofíciese nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6. Obre en autos la fotografía de la valla, en la cual la parte demandante acredita dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

7. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde se acredita la inscripción de la demanda.

8. Por secretaria hágase el emplazamiento de los herederos indeterminados de Juan Ibarra Ramírez (Q.E.P.D.) y demás personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00313-00

Revisado el expediente y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección procede cuando se ha incurrido en "*error puramente aritmético"* o *"por cambio de palabras",* como es el caso, se procede a corregir el auto de 12 de julio de 2023 que libro mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que se libra mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL** y no como allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Se advierte a la parte demandante que deberá notificar al demandado esta decisión conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00313-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1.Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL., a la abogada Andrea Del Pilar Arandia Suarez, en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago al extremo pasivo en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00318-00

Revisado el expediente y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección procede cuando se ha incurrido en "*error puramente aritmético"* o *"por cambio de palabras",* como es el caso, se procede a corregir el auto de 12 de julio de 2023 que libro mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que se libra mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL** y no como allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Se advierte a la parte demandante que deberá notificar al demandado esta decisión conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00318-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1.Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL., a la abogada Andrea Del Pilar Arandia Suarez, en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago al extremo pasivo en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00329-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

2. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 3° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 1100131030-46-2023-00337-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase notificada por conducta concluyente a Diana Marcela Martínez Gaitán., en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial Diana Marcela Martínez Gaitán, a la abogada Martha Leticia Martínez Celedon, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012. **Por secretaría** remítase el link del expediente al correo martinez.martha4@gmail.com y contabilícese el termino con el que cuenta para ejercer el derecho de defensa.

3. Respecto al emplazamiento presentado por la parte actora, el mismo no será tenido en cuenta, toda vez que, en auto del 12 de octubre de 2023, se le requirió notificar a la parte pasiva.

4. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00348-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

2. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 3° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00349-00
Cuaderno 2°

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Previo a ordenar el secuestro de los inmuebles solicitados, se requiere a la parte actora, acreditar el tramite dado a los oficios 0945 y 0946 que ordenaron la inscripción de la medida cautelar.

2. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias, frente a las cautelas decretadas.

Notifíquese, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00349-00

SCOTIABANK COLPATRIA S.A citó a proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a CERDITOS DE LA GRANJA V.P.V S.A.S y VICTOR ALFONSO PAEZ VEGA, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 28 de julio de 2023.

La parte ejecutada se notificó por aviso el 27 y 22 de octubre de 2023 respectivamente del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de $7.000.000.oo M/cte. Liquídense por secretaria.

Notifíquese, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00349-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

1. Tener notificado por aviso al señor Víctor Alfonso Páez Vega Zamora desde el 22 de octubre de 2023, quien, dentro del término, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

2. Tener notificado por aviso a Cerditos De La Granja V.P.V S.A.S desde el 27 de octubre de 2023, quien, dentro del término, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

3. Téngase en cuenta la documental con la cual la parte actora acredita el trámite de notificación de los demandados.

Notifíquese, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103-046- 2023-00351-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el avaluó allegado por la parte demandante, no fue objetado por la parte demandada conforme el inciso 1° del artículo 409 del Código General del Proceso.

Ahora bien, para continuar con la etapa procesal siguiente, en consecuencia, el despacho abordara lo correspondiente a la *actio comunni dividendo* reclamada en el proceso divisorio mediante venta de la cosa en común promovida por *MARLOVY OSORIO LIÉVANO contra ALCIRA SIERRA DE OSORIO.*

Antecedentes

1. La demandante promovió acción divisoria en contra de Alcira Sierra de Osorio, para que previo el trámite del proceso divisorio y mediante sentencia se decrete la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la **carrera 14 Bis No 73 B 23,** de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. **50S-504550** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur de la ciudad de Bogotá D.C.

2. Fundamentó los hechos de la demanda en: **a)** Las partes en contienda son copropietarios de los inmuebles mencionados en el numeral anterior, cuyas características y demás especificaciones aparecen consignadas en el libelo introductor, **b)** se solicitó con el libelo la división material.

3. Surtido el reparto de rigor, la presente sede judicial, admitió la demanda mediante providencia de primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023), ordenando correr traslado de la misma a la demandada, guardando silencio a las pretensiones de la demanda, por tanto, en esos términos se procederá a proveer.

Consideraciones

1. Dispone el artículo 406 del Código General del proceso "*todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto*"

2. En el caso concreto, se reclamó la venta en pública subasta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-504550, que aparece como de propiedad de quienes conforman los extremos de la *litis*.

3. Surtida la respectiva etapa procesal en el presente asunto, se advierte que la demandada, a pesar de haberse notificado conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no contestó la demanda.

4. El artículo 409 del Estatuto Procesal Civil expresamente señala que "*Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda,* ***el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada****, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá. (…)*", que para el caso que nos atañe sería procedente, puesto que no se propusieron excepciones de ninguna índole.

Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que se cumple lo previsto en los artículos 410 y 411 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Decretar la venta en pública subasta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-504550**.

Segundo: Para el remate, se tendrá como avaluó el presentado por la parte demandante el cual corresponde a la suma total de **$331.218.000. ^{00}.**

Tercero: Acreditado como se encuentra la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-504550, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al alcalde de la respectiva localidad, al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de que secuestre los bienes inmuebles antes referidos. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de $400.000.oo M/cte.

Cuarto: De conformidad con lo previsto en el artículo 413 del Código General del Proceso, los gastos comunes que genere la división o la venta serán a prorrata, en proporción a los derechos de cada comunero.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00351-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

1. Tener notificada personalmente a la señora Alcira Sierra de Osorio desde el 18 de agosto de 2023, quien, dentro del término, no contesto la demanda ni propuso exceptivo alguno.

2. Obre en autos, la documental con la cual la parte actora acredita el trámite de notificación de la pasiva.

3. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103013-2023-00355-00
Cuaderno 2°

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de artículos 599 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Despacho

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula nro. 475- 27837 ubicado en Paz de Ariporo. Ofíciese en ese sentido a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, comunicando que la medida sólo se registrará si el inmueble es de propiedad de la sociedad o la persona natural ejecutadas. Inscrita la medida, se resolverá sobre el secuestro. Limítese la anterior medida a la suma de $ 445.466.875,35 m/cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de los salarios, sueldos, comisiones, honorarios, bonificaciones, y cualquier otra contraprestación, que reciba o devengue el demandado Andrés Felipe Parada Sierra (C.C. No. 1.072.661.485), en la empresa EXALTA S.A.S. (Nit. 900.660.085-1). Ofíciese al pagador de la sociedad EXALTA S.A.S. Limítese la anterior medida a la suma de $ 445.466.875,35 m/cte.

Tercero: Decretar el embargo de las cuotas sociales de propiedad del demandado Andrés Felipe Parada Sierra (C.C. No. 1.072.661.485), en la sociedad EXALTA S.A.S. (Nit. 900.660.085-1). Ofíciese a la Cámara de Comercio de Bogotá y limítese la anterior medida a la suma de $ 445.466.875,35 m/cte.

Cuarto: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto en las cuentas bancarias a nombre del ejecutado, Andrés Felipe Parada Sierra, identificado con Cedula de Ciudadanía nro. 1.072.661.485, en las entidades financieras señaladas en el memorial contentivo de las medidas cautelares allegado con la demanda. Ofíciese respectivamente y remítase a dichas entidades financieras. Limítese la anterior medida a la suma de $ 445.466.875,35 m/cte., y háganse las advertencias de ley, señalando lo concerniente a los topes de inembargabilidad e indicando que la respuesta debe ser

comunicada al correo institucional del juzgado, j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Quinto: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto en las cuentas bancarias a nombre de la ejecutada, EXALTA S.A.S., identificada con el Nit nro. 900.660.085-1, en las entidades financieras señaladas en el memorial contentivo de las medidas cautelares allegado con la demanda. Ofíciese respectivamente y remítase a dichas entidades financieras. Limítese la anterior medida a la suma de $ 445.466.875,35 m/cte., y háganse las advertencias de ley, señalando lo concerniente a los topes de inembargabilidad e indicando que la respuesta debe ser comunicada al correo institucional del juzgado, j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00355-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, donde se informa que a la fecha EXALTA S.A.S. tiene una deuda con la nación de por la suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 1.939.700.000).

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00356-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., al abogado Carlos Andrés Godoy Pinilla, en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Requerir a la parte actora acercarse al despacho a fin de tramitar los oficios correspondientes a las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 1100131030-46-2023-00374-00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual manifiesta desistir del recurso de apelación interpuesto contra el auto de 4 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, el despacho dispone,

Aceptar el desistimiento del recurso de apelación en contra del auto 4 de septiembre de 2023 el cual negó el mandamiento de pago.

Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 1100140030-46-2023-00380-00

Vista la documental procedente el despacho resuelve:

1. Aceptar la renuncia de la abogada Mery Yanet Fajardo Velasco, como apoderada de Rosa Elena Amaya Rubiano.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Rosa Elena Amaya Rubiano, al abogado Carlos Bernardo Torres Ochoa, en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

3. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que admitió la demanda al extremo pasivo en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 1100131030-46-2023-00386-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Tener en cuenta que, a pesar de haberse comunicado de la existencia del proceso a la Defensoría del Pueblo, conforme a los lineamientos de los que trata la Ley 2213 de 2022, dicha entidad permaneció silente.

2. Así las cosas, a fin de continuar con el trámite, se convoca a las partes, intervinientes y al Ministerio Público a fin de evacuar la audiencia especial a que se refiere el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para lo cual el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:30 am del 23 de julio del 2024, como fecha para llevar a cabo la diligencia.

Se advierte a los convocados que su inasistencia injustificada a dicha audiencia acarreará las sanciones legalmente establecidas.

Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas y el link respectivo de la audiencia.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00391-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

1. Tener notificada personalmente a la señora Neila Briggitte Gutiérrez Camacho desde el 6 de septiembre de 2023, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien, dentro del término, no contesto la demanda ni propuso exceptivo alguno.

2. Tener notificado personalmente al señor Luis Felipe Gutiérrez Camacho desde el 6 de septiembre de 2023, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien, dentro del término, no contesto la demanda ni propuso exceptivo alguno.

3. Tener notificado personalmente al señor Gustavo Adolfo Gutiérrez Camacho desde el 8 de septiembre de 2023, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien, dentro del término, no contesto la demanda ni propuso exceptivo alguno.

4. Téngase en cuenta la documental con la cual la parte actora acredita el trámite de notificación de la pasiva.

5. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

6. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que admitió la demanda a Luis Francisco Gutiérrez Garzón en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00397-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Acreditado como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-2041360, 50C-2042032 y 50C-2042883, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde de la respectiva Localidad, a fin de que secuestre el bien antes referido. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda., quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de $400.000.oo M/cte.

Notifíquese, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00397-00

Bancolombia S.A. citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a Nancy Yamile Esguerra Zolorzano, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 9 de agosto de 2023.

La parte ejecutada se notificó el 25 de septiembre de 2023, del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, guardando silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto:

Quinto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de $6.000.000.oo M/cte. Liquídense por secretaria.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 1100131030-46-2023-00397-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener notificada personalmente a Nancy Yamile Esguerra Zolorzano, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 25 de septiembre de 2023, quien en termino no contesto la demanda ni propuso excepciones.

2. Téngase en cuenta la documental con la cual la parte actora acredita la notificación del demandado

Notifíquese, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00401-00

Cuaderno 2°

Revisado el expediente y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección procede cuando se ha incurrido en "error puramente aritmético" o "por cambio de palabras", como es el caso, se procede a corregir el numeral 1° del auto del 6 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que así mismo se Decreta el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 307-107461. Para el efecto, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca para que obre de conformidad. Se limita la medida a la suma de $3.050.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

JM

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00401-00

BANCOLOMBIA S.A. citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a PATRIMONIO AUTÓNOMO CABRECHI CLUB SPA (REPRESENTADO COMO SU VOCERA, POR LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.) y ALFREDO MUNEVAR PACHON, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 1 de septiembre de 2023.

La parte ejecutada se notificó personalmente el 10 de noviembre de 2023 del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de $30.000.000.oo M/cte. Liquídense por secretaria.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

JM

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00401-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Tener notificada personalmente a Patrimonio Autónomo Cabrechi Club Spa (Representado Como Su Vocera, Por La Fiduciaria Bancolombia S.A.) así como a Alfredo Munevar Pachón, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 10 de noviembre de 2023, quien dentro del término no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

2. Téngase en cuenta la documental con la cual la parte actora acredita la notificación del demandado

3. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto a las cautelas solicitadas.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

JM

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00407-00

Cuaderno 2°

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias, frente a las cautelas decretadas.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

JM

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00407-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Tener notificado a MOTA ENGIL COLOMBIA S.A.S, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 19 de octubre de 2023, quien dentro del término propuso excepciones de mérito.

2. Correr traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado de acuerdo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

3. Téngase en cuenta la documental con la cual la parte actora acredita la notificación del demandado

4. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

5. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito de abono a la deuda, presentado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

JM

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00410-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Procuraduría General de la Nación, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y la Superintendencia de Notariado y Registro.

2. Téngase en cuenta el edicto de emplazamiento aportado por la parte actora, en consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase el emplazamiento de MARTHA LUCÍA QUINTERO DE OLARTE y de las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

3. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, de cumplimiento a lo requerido en el numeral 5° del auto de 11 de agosto de 2023, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

4. Por secretaría, ofíciese nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Unidad Administrativa Especial De Atención y Reparación Integral a Las Victimas, Agencia Nacional De Tierras y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5. Requerir a la parte actora, acercarse a esta sede judicial a fin de tramitar el oficio que ordena la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

JM

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00412-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora aclarar su solicitud, en el sentido de indicar si lo que pretende es la reforma de la demanda (hechos, pretensiones, etc..) o si en cambio y de acuerdo al artículo 93 y 286 del Código General del Proceso, pretende es la corrección en uno de los nombres del demandado.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00415-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

2. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 3° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 1100131030-46-2023-00415-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Con relación al informe de títulos agregado por la secretaria de este despacho, donde se evidencia que el título judicial:

- 400100009088006 constituido por la suma de $ 18.700.145,14;

Los referidos títulos fueron constituidos en el presente proceso ejecutivo por concepto de embargo de dineros pertenecientes al demandado EDGAR MAURICIO CADENA PARGA.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00424-00

BANCOLOMBIA S.A. citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a EMILIO JOSE OVIEDO ACOSTA, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 17 de noviembre de 2023.

La parte ejecutada se notificó personalmente el 21 de noviembre de 2023 del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de $6.000.000.oo M/cte. Liquídense por secretaria.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

JM

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00424-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Tener notificado personalmente a EMILIO JOSE OVIEDO ACOSTA, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 21 de noviembre de 2023, quien dentro del término no contesto la demanda ni propuso excepciones.

2. Téngase en cuenta la documental con la cual la parte actora acredita la notificación del demandado

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00520-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Acreditado como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20897389, 50N20897390 y 50N-20897391, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde de la respectiva Localidad, a fin de que secuestre el bien antes referido. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda., quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de $400.000.oo M/cte.

Notifíquese, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00520-00

Bancolombia S.A. citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a Henry Alberto Lozano Melo, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 20 de octubre de 2023.

La parte ejecutada se notificó el 2 de noviembre de 2023, del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, guardando silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de $6.000.000.oo M/cte. Liquídense por secretaria.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero seis de dos mil veinticuatro

Rad: 1100131030-46-2023-00520-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener notificado a Henry Alberto Lozano Melo, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 2 de noviembre de 2023, quien en termino no contesto la demanda ni propuso excepciones.

2. Téngase en cuenta la documental con la cual la parte actora acredita la notificación del demandado

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM